

IEC/CG/084/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTE AL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, C. LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria, de fecha 09 de abril del año 2026, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emiten el presente acuerdo, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondiente al Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el Distrito Electoral Local 10, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C. Luis Alberto Barajas Trejo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, mismo que entró en vigor en dicha fecha.

¹ En adelante, código.



- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- V. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila³, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025⁴, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 08 de julio se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 06 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.
- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 29 de agosto se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

² En delante, INE.

³ En delante, IEC.

⁴ Las fechas subsiguientes corresponden al año 2025.



- XII. El 1º de octubre se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEC, mediante el cual se establecen las bases de coordinación y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. El 30 de octubre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/132/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵.
- XIV. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 31 de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2118/2025, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales: Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVII. El 11 de noviembre se recibió en la oficialía de partes, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/552/2025, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de octubre de 2025.
- XVIII. El 11 de noviembre se recibió el Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición del IEC la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

⁵ En delante reglamento de candidaturas independientes.

- XIX. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del código.
- XX. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. El 1º de diciembre, el IEC declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El 02 de enero de 2026⁶, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/01/2026.
- XXV. El 28 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/010/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en el proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XXVI. El día 14 de febrero, el comité distrital electoral No. 10 de este Instituto recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano **Luis Alberto Barajas Trejo**⁷, en su calidad de aspirante propietario, designando como suplente de la fórmula al C. Luis Alan Mora Carranza, junto con anexos.

⁶ Las fechas subsiguientes corresponden al año 2026.

⁷ En delante el interesado.



- XXVII. El 16 de febrero a las 16:53 horas, se notificó al interesado mediante acta de notificación por comparecencia en las instalaciones del comité distrital No. 10, el requerimiento contenido en el acuerdo interno 06/2026 de la Secretaría Ejecutiva.
- XXVIII. El 18 de febrero a las 16:40 horas, el ciudadano presentó ante el comité distrital No.10 diversa documentación en cumplimiento al requerimiento formulado.
- XXIX. El 24 de febrero el Consejo General del IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/032/2026, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención presentada por el ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, como aspirante a una candidatura independiente al cargo de diputación local por el Distrito 10, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, otorgándole la calidad de aspirante.

En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/438/2026, mediante el cual se realizó la atenta invitación al C. Luis Alberto Barajas Trejo para que participara en la capacitación sobre el uso de la Aplicación Móvil, con el objeto de que se encontrara en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía, así como a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa señalada y demás cuestiones aplicables, así como la entrega de distintos documentos, el cual le fue notificado en la misma fecha.

- XXX. El 25 de febrero dio inicio el periodo para para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Diputado Local al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, finalizando el día 20 de marzo.
- XXXI. El 23 de marzo, el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, compartió los resultados preliminares de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y los cuales corresponden a los Aspirantes a Candidaturas Independientes Locales de la Entidad de Coahuila.
- XXXII. El 24 de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/794/2026, mediante el cual se notificaron los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como el día y hora fijado para el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al C. Luis Alberto Barajas Trejo, Aspirante a la Candidatura

Independiente al cargo de Diputado Local en el Distrito 10 con cabecera en Torreón, Coahuila de Zaragoza. Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el mismo día.

- XXXIII. El 27 de marzo en las instalaciones del IEC, en la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia, sin que el ciudadano asistiera al desahogo de dicha garantía.
- XXXIV. El 01 de abril, el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XXXV. El 08 de abril, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/015/2026, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 10, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C. Luis Alberto Barajas Trejo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SÉPTIMO. Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del código establecen que, el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código, este Instituto para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j), cc) y dd) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como dictar las normas y previsiones

destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 167, numeral 1, del código señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del código dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Que, en virtud de la cadena impugnativa referida en el apartado de antecedentes, el Calendario Integral de Actividades que rige el proceso electoral local ordinario 2025-2026 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026.

Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Emisión de convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente: Se emitió el 28 de enero mediante Acuerdo IEC/CG/010/2026, surtiendo sus efectos el 30 de enero.
- Recepción de las manifestaciones de intención y documentación comprobatoria de la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes de las diputaciones locales en el Congreso del estado: 31 de enero al 14 de febrero.
- Plazos para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrantes del Poder Legislativo local: 25 de febrero al 20 de marzo.
- Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes: 24 de febrero.
- Precampaña electoral: 1^o al 20 de marzo.

- Plazo para otorgar constancias de verificación de porcentaje del apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes: 21 de marzo al 24 de abril.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril.
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo.
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio.
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del código, disponen que el Instituto emitirá 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto, los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero, IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán el Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026, en la inteligencia de que, la convocatoria surtió sus efectos el 30 de enero, es decir, 30 días antes del inicio de las precampañas, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 95 del Código establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En ese sentido, de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 aprobado mediante los Acuerdos IEC/CG/001/2026 e IEC/CG/002/2026, el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente para la renovación las Diputaciones Locales, comprendió el periodo del 25 de febrero y finalizó el 20 de marzo de 2026⁸.

⁸ Fecha visible en la actividad no. 90 del Calendario Integral.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 99, numeral 1 del Código señala que, para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Por lo que, en atención a la información proporcionada mediante oficio INE/JLC/VE/552/2025, relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2025, quedó establecido como porcentaje correspondiente al distrito 10 la cantidad que asciende a la siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2025	Apoyo de la ciudadanía requerido
Distrito 10- Torreón	137,978	2,069

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que **no será optativo** para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el IEC y el INE, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración, en relación con la convocatoria aprobada mediante el Acuerdo IEC/CG/10/2026, el IEC aprobó el uso de la herramienta tecnológica denominada "Aplicación Móvil" desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; de ahí que, la captación del apoyo de la ciudadanía deberá realizarse por medio de dicha aplicación móvil, tal y como quedó establecido en la propia convocatoria.

DÉCIMO OCTAVO. En atención a lo anterior, resulta necesario señalar que, a través de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente desee participar en la elección de diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, se determinó en la base Quinta, lo siguiente:

“(…)

QUINTA. La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(…)”

DÉCIMO NOVENO. Que, el 6 de agosto de 2025 se recibió mediante Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026, mediante el cual se dan a conocer a los organismos públicos locales las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación del apoyo ciudadano que presenten las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación y Verificación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que para tal efecto dispuso la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

Por lo anterior, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, a la par de la aprobación de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección ordinaria de Diputaciones locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la Aplicación Móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/2118/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, esta Autoridad Local solicitó al INE, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, misma que fue puesta a disposición del IEC el 11 de noviembre de 2025, mediante Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 96, numeral 1 del Código, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate, es decir, **del 25 de febrero al 20 de marzo de 2026.**

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes, en fecha 24 de febrero del año en curso, el Instituto Electoral mediante Acuerdo IEC/CG/032/2025, le otorgó al Ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo la calidad como aspirante al cargo de diputado local del distrito 10, y en el cual, se le dio autorización para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía, a través de la aplicación móvil desarrollada por el INE, así como la cantidad mínima a recabar por parte del aspirante, la cual asciende a 2,069, cantidad que representa el 1.5% por ciento de listado nominal del referido distrito electoral, de conformidad con el Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria y el Código.

Previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/438/2026, notificó al Ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, la atenta invitación a la capacitación relativa al uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano", con el objeto de que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía, así como a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa señalada y demás cuestiones aplicables.

En dicha capacitación, se impartió la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso de la aplicación móvil, así como del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos. Aunado a ello, se puso a disposición la siguiente documentación:

1. Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026.
2. Manual del Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos_Candidatura Independiente.
3. Avisos de Privacidad Integral y Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
4. Formato Único de Registro de Auxiliar.
5. Guía para revisar los testigos visuales del registro del auxiliar en la aplicación móvil.
6. Manual de usuario para el Proceso de Candidaturas Independientes_Auxiliar_Dispositivo con Sistema Operativo Android.

7. Manual de usuario para el Proceso de Candidaturas Independientes_Auxiliar_Dispositivo con Sistema Operativo iOS.

En ese contexto, conforme al numeral 13.6 del Protocolo⁹, en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV¹⁰ que emite “EL INE” a favor de la Persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite “EL INE” corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite “EL INE”.
- d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite “EL INE” y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad.
- f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite “EL INE” sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía viva (presencial)
 - b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
 - c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la Persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las Personas tras el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una Persona siendo una Persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la Persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros,

⁹ En lo sucesivo Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas aspirantes a candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2025-2026.

¹⁰ Credencia para Votar.



gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una Persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Inciso	Tipo de Inconsistencia	Detalle de Inconsistencia
a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
b)		Dos anversos/dos reversos misma CPV
c)		Anversos o reversos de distintas CPV
d)		Pantalla/Monitor/otro.
e)	Fotocopia de la credencial	Blanco y negro/a color
f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, Clave de Elector, OCR, Número de Emisión o CIC) Especificación de la inconsistencia encontrada
g)	Foto no válida	Persona distinta
h)		Precisar objeto fotografiado, (indicar de qué elemento o a partir de qué elemento se presume fue obtenida la fotografía)
i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano (Uso de cubrebocas, caretas, lentes oscuros, gora, etc.).
j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
k)		Nombre distinto
l)		Firma manuscrita distinta
m)	Sin firma	Sin firma
n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada).

A su vez, no debe omitirse mencionar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2025-2026.

Resulta preciso señalar que, el aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del INE, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 13.6 del citado Protocolo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del 25 de febrero, y hasta el 20 de marzo de 2026, el Ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, llevó a cabo los actos tendentes a recabar la obtención del apoyo ciudadano como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de la Diputación por el Distrito 10 en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, según lo establecido en el numeral 14.13 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026, y en relación con los artículos 31, numeral 3 y 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes, en los cuales se establece que, una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará a la persona aspirante los respaldos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral, de igual manera, la persona aspirante podrá ejercer su garantía de audiencia; y a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el Instituto, a partir de la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral.

A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su Garantía de Audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.

Por lo anterior, mediante correo electrónico del 23 de marzo, el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, compartió los resultados preliminares de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, correspondientes al aspirante C. Luis Alberto Barajas Trejo.

Luego entonces, el 24 de marzo, este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/794/2026, mediante el cual se notificaron dichos resultados preliminares, los cuáles se muestran a continuación:

Folio	Nombre del aspirante	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral			Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control	
						En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral				
L260105051000001	LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO	27	23	0	0	0	0	2	0	2	0	0

Resulta preciso señalar que, el aspirante a Candidato Independiente, a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web del INE, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 13.6 del citado Protocolo, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Firma No Válida	1
Otra	1
Totales:	2

Asimismo, se notificó el día y hora fijado para el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al C. Luis Alberto Barajas Trejo, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local en el Distrito 10 con cabecera en Torreón, Coahuila de Zaragoza, Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el mismo día.

VIGÉSIMO CUARTO. Respecto de lo anterior, dicha garantía de audiencia dio comienzo formalmente el día 27 de marzo de 2026, a las 14:00 horas, sin que, durante el transcurso del lapso, se hubiera presentado el Ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, tal y como se describe en el Acta de la Oficialía Electoral con clave identificatoria IEC/SE/OE/036/2026:

----- **HECHOS** -----

PRIMERO. *Quien suscribe el presente instrumento hace constar que, constituido en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Fraccionamiento La Torrecilla, Saltillo, Coahuila de Zaragoza; día y hora acordado por los plazos establecidos a razón de la solicitud verbal por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez. -----*

SEGUNDO. *En este sentido se da cuenta que previamente se han instalado las Mesas de cada Aspirante a Candidatura Independiente, verificándose la conexión a Internet. Acto seguido se mostró el portal web para que se revisara la carga correspondiente a los registros para revisión de la garantía de audiencia de cada una de las personas aspirantes a Candidatura Independiente. -----*

En este sentido y siendo las diecinueve horas con veinte minutos (19:20), se da cuenta que el C. Barajas Trejo Luis Alberto, aspirante a Candidatura Independiente por el Distrito diez (10), con cabecera en Torreón Coahuila, el cual presenta dos (02) folios marcados con inconsistencias no se presentó al Desahogo de la Garantía de Audiencia. -----

Dicho lo anterior y en presencia de la Coordinación y la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, las Licenciadas Villa Sánchez Guadalupe del Rosario y Flores Teniente Ximena Anahí, de da por concluido el Desahogo de la Garantía de Audiencia a los Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral 2025 – 2026. -----

*Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las diecinueve horas con treinta minutos (19:30), del día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se cierra la presente acta que consta de una (01) foja útil por su anverso y reverso, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----*




VIGÉSIMO QUINTO. Que, el numeral 14.11 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, señala que, una vez atendido el derecho de Garantía de Audiencia, con

la revisión de los registros, el Personal del Organismo Público Local (OPL), notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vía oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del Acta de los Hechos generada del derecho de Garantía de Audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

En ese sentido, a fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior, en fecha 30 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el Oficio IEC/SE/859/2026 dirigido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió las actas de Garantía de Audiencia, entre ellas la diversa IEC/SE/OE/036/2026, y solicitó asimismo los resultados definitivos de los apoyos de la ciudadanía recabados por los aspirantes antes mencionados, así como su situación registral. Sin que hasta ese momento se hubiera presentado el aspirante.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, tal y como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día 01 de abril, el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, informó mediante correo electrónico, los resultados **definitivos** derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente. Dichos resultados son del orden siguiente:

FOLIO	ASPIRANTE	ENVIADOS A LINE	LISTA NOMINAL	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	PADRON ELECTORAL	BAIAS	FUERA AMBITO GEOGRAFICO	DATOS NO ENCONTRADOS	INCONSISTENCIAS	PROCESAMIENTO	MESA DE CONTROL
L260105051000001	LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO	27	23	0	0	0	0	2	0	2	0	0

Como puede advertirse, de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que la cantidad de **27**, corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como **válidos** por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que deviene insuficiente al umbral mínimo establecido en el artículo 99, numeral 1 del Código, es decir, al 1.5% por ciento del listado nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo a la elección de que se trate, cantidad la cual, en el caso del distrito electoral 10 con cabecera en Torreón asciende a **2,069** muestras de apoyo de la ciudadanía.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos anteriores, se advierte que el Ciudadano Luis Alberto

Barajas Trejo no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía, para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputación por el Distrito 10 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual, no resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 10, numeral 1, 99 del Código, 18 numeral 1, inciso b), 30, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en consonancia con el numeral 15.3 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, numeral 1, 12, 14, 20 numerales 1 y 5, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 numeral 1, 117, 309, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a), j), cc) y dd), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14. 11, 15. 1 y 15.3 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, y 5, 6, 7, 17, 18, 25, 29, 30, 31 y 31 Ter del reglamento de candidaturas independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza; los numerales 9, 12, 13.6, 14.4, 14.11, 14.13 y 15 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos correspondientes a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía obtenidas por el ciudadano **Luis Alberto Barajas Trejo**, en su calidad de aspirante propietario de la formula, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5% por ciento del listado nominal del Distrito electoral 10 con cabecera en Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO